



A.1.046,851 y

- NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS -

EN LA CIUDAD DE BARCELONA a quince de -  
Octubre de mil novecientos veinte y ocho.-----

Ante mi Don Alberto Gabarró y Torres, Aboga-  
do, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de  
la Audiencia de Barcelona con residencia en la Ca  
pital, comparecen : DON FELIX CAPELLA Y BROS-  
y DON SALVADOR VIVES Y CRUELLS, ambos del co-  
mercio, casados, mayores de edad y vecinos de esta  
ciudad, domiciliados respectivamente en la calle-  
de Vilamarí, número cuarenta y nueve, principal,-  
segunda y en la de Claris, número ciento quince,-  
tercero, segunda, circunstancias resultantes de la  
declaración de los mismos interesados, que exhiben  
sus respectivas cédulas personales de clases déci-  
ma y undécima, ambas tarifa primera, números ---  
seis mil ochocientos setenta y tres y once mil --  
-doscientos noventa, libradas en esta localidad -  
con fechas veinte y dos de Octubre del año último

y veinte y ocho de Septiembre próximo pasado; y  
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesa  
ria para este acto, DICEN : -----

Que como Presidente y Secretario accidental  
que respectivamente afirman ser del Consejo de Ad  
ministración de la Sociedad anónima denominada "La  
Comercial e Industrial Española S. A. " domicilia  
da en esta ciudad, me requieren para que consigne  
en la presente acta las manifestaciones siguien --  
tes.-----

Que toda la maquinaria, útiles y enseres y -  
demás que constituyen las instalaciones de que dis  
ponia la expresada Compañía para su negocio de re  
finación de petróleos y que a los efectos de la ex  
propiación dispuesta en el Real Decreto de veinte  
y ocho de Junio de mil novecientos veinte y siete,  
fueron inventariados en treinta y uno de Diciem --  
bre del mismo año mil novecientos veinte y siete--  
por la Comisión designada al efecto y valorados --  
en veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte  
y ocho por el Jurado de Valoraciones, son de la --  
exclusiva propiedad de la expresada Compañía " La

Comercial e Industrial Española S. A. » haciendo constar a los efectos oportunos, que no pesa carga ni gravamen de clase alguna sobre la maquinaria útiles, enseres y demás que integran las instalaciones referidas.-----

Y que todo lo expuesto así resulta de la contabilidad y documentación social de la meritada - Compañía » La Comercial e Industrial Española S.A.»

De cuyas manifestaciones, a fin de que consten de manera fehaciente, a requerimiento de los señores comparecientes extendiendo la presente acta, que firman con los testigos Don Juan Just y Bertran y Don Pedro Ortega e Izquierdo, mayores de edad y de esta vecindad, previa lectura íntegra - que de la misma hice a todos, a su elección, advertidos de su derecho a leerla por sí. De lo --- cual, de conocer a los señores requirentes y demás contenido en este instrumento público extendido en el presente pliego de la clase octava serie A. número cinco millones seiscientos doce mil seiscientos sesenta y ocho, yo, el suscrito Notario doy - fé - F. Capella - S. Vives - Juan Just - Pedro Or-

tega - Signado - Alberto Gabarró y Torres - Rubri

cado.-----

CONCUERDA con su matriz número al principio indicado de mi protocolo corriente de instrumentos públicos a que me remito. Y requerido, -libro esta copia a utilidad de Don Felix Capella y Bros, en este -pliego clase septima serie A. número 1.046.851, que signo, firmo y rubrico en la ciudad y dia de su otorgamiento-Lo enmendado-prévia-Secretario-: vale.-----



*Alberto Gabarró y Torres*

LEGALIZACION : Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio y residencia, LEGALIZAMOS el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero Don Alberto Gabarró y Torres. Barcelona quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.



*[Signature]*

*[Signature]*



A.0.433.200\*

DON ALBERTO GABARRO Y TORRES, Abogado, Notario del Ilustre -  
Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona con resi-  
dencia en la Capital :-----

CERTIFICO: que por parte interesada se me ha ex-  
hibido un libro de Actas de la sociedad anónima -  
" La Comercial e Industrial Española S. A. " de-  
bidamente requisitado que se compone de cincuenta  
hojas utiles, constando a las páginas cuarenta y  
uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres, las dos ac-  
tas que, requerido por dicha parte interesada, pa-  
so a testimoniar, la primera, en la parte que ha-  
dicho ser necesaria, y la segunda íntegramente :-  
" Junta General celebrada con arreglo a la convo-  
catoria de fecha 29 de Septiembre último - La mis-  
ma tiene lugar en el domicilio, bajo la Presiden-  
cia del Sr. Capella ( D. Felix ) , quien antes de  
dar por constituida la Asamblea, procede al recuen-  
to de acciones presentes que son : -----

D.Felix Capella 484 acciones de Capital y 158 de Fundador

D Adolfo Bastenier	150	"	"	46	"	"
D. Salvador Vives	45	"	"	45	"	"
D. Juan Capella	20	"	"			
D. Jorge Bastenier	10	"	"			
D. Luis Remus	35	"	"			
Sra.Vda.de Pedro Cape						
lla	20	"	"			
D. José Estapé	10	"	"			

Que forma la mayoría de las en circulación y por tan-  
to dan validez a los acuerdos que se tomen - El Sr.-  
Capella....&....- Los Sres.....&.....- Y no habiendo  
mas asuntos de que tratarse dá por terminada la Asam-  
blea a las veinte del dia 19 de Octubre de 1928 - F.-  
Capella - S. Vives - J. Estapé - J. Bastenier - J. Ca-  
pella - \*-----

\* En la ciudad de Barcelona a veintitres de Oc-  
tubre de mil novecientos veintiocho. Reunida en sesión  
extraordinaria la Junta General de esta Compañia, en -  
el domicilio social Riera Magoria 159, bajo la Presi--  
dencia del Gerente D. Felix Capella Bros, se ha pasa-  
do lista de Srs. accionistas, resultando hallarse pre-  
sentes y representados los que a continuación se expre

san: Sres. Accionistas presentes : D. Felix Capella,  
D. Jorge Bastenier, D. Juan Capella, D. Salvador -  
Vives y D. José Estapé. - Sres. accionistas que tie-  
nen delegada su representación en la Gerencia y --  
en Don Jorge Bastenier : Sra. Viuda de Pedro Cape-  
lla y D. Luis Remus, representados por el Gerente:  
y D. Adolfo Bastenier representado por D. Jorge Bas-  
tenier. - Acto seguido el Gerente ha declarado a--  
bierta la sesión dándose lectura del acta de la an-  
terior, que es aprobada - A continuación usa de la  
Palabra el Sr. Capella y manifiesta a los reunidos  
que el objeto de la presente reunión es el de dar-  
les cuenta del estado en que se halla la expropia-  
ción de las instalaciones petrolíferas pertencien-  
tes a esta sociedad; así como para interesar de los  
Sres. accionistas sea designado uno de ellos para  
que en nombre de la misma pueda firmar las escritu-  
ras que sean precisas para llevar a efecto la ex--  
propiación de aquellas instalaciones y para que pue-  
da percibir el importe de la indemnización fijada  
por el Jurado de Valoraciones. La Junta General --  
en vistas de las manifestaciones de la Gerencia a-

cuerda, por unanimidad, facultar expresamente y de la manera mas ámplia a D. Felix Capella Bros, para que, en su calidad de Gerente de esta Compañia "La Comercial e Industrial Española S. A. " otorgue y firme en nombre de la misma las escrituras y demás documentos que sean necesarios para llevar a efecto la total expropiación de sus instalaciones petrolíferas, asi como para percibir el importe de la indemnización fijado para dicha expropiación por el Jurado de Valoraciones y en general, le faculto para cuanto haga referencia a la cesión de los bienes de esta Sociedad a la " Compañia Arrendataria del Monopolio de Petroleos S. A."- Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesión -

F. Capella -J. Capella- S. Vives- J. Estapé ".----

ES CONFORME lo transcrito con su original que he devuelto al sobredicho interesado. Y para que conste, requerido, libro el presente testimonio, en este pliego clase sexta serie A. número 433.200, que signo, firmo y rubrico en Barcelona a veintiseis de Octubre de mil novecientos veintiocho-Lo enmendado- Junta de Notarios de Barcelona vale.-----



*[Handwritten signature]*

Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio y residencia, LEGALIZAMOS el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero Don Alberto -- Gabarro y Torres. Barcelona fecha ut supra.

*[Handwritten signatures of the notaries]*



# La Comercial Industrial Española



— S . A —

GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES

ACEITES MINERALES COMBUSTIBLES

RIBESOIL-CAPELYMOTAUTO  
REGISTRADAS

C/E.

Barcelona  
RIERA MAGORIA, 159 (SANS)  
APARTADO 22

19 Septiembre 1928

*Dirección telegráfica y telefónica*

CAPEL-BARCELONA

Teléfono 438-H.

SUCURSALES Y DEPÓSITOS  
EN LAS PRINCIPALES PLAZAS

C<sup>a</sup> Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A.  
Secretaria.-

M A D R I D

Muy Srs nuestros;

En cumplimiento de la comunicación últimamente recibida de esa Compañía, por la que se nos interesaba la aportación de la documentación justificativa de la propiedad de las instalaciones y elementos industriales expropiados, placemos adjuntarles certificación acreditativa de dichos extremos, librada por el Secretario Accidental del Consejo de Administración de esta Compañía.

Rogandoles se sirvan acusarnos recibo de la presente y documento adjunto, atentamente les saludamos S.S.  
Q. S. S. M.

LA COMERCIAL É INDUSTRIAL ESPAÑOLA (S. A.)  
El Director-Gerente

CUENTAS CORRIENTES { BANCO DE ESPAÑA-BANCO HISPANO AMERICANO  
BANCO RIO DE LA PLATA-BANCO CENTRAL

C.A.M.P. S.A. MADRID

36928

21. SET. 1928

CONTESTADA

Dirección	.....	
Secretaría	.....	
Distribución	.....	
Técnica	.....	
Contabilidad	.....	
Lubrificantes	.....	
Compras y Ventas	.....	

# La Comercial Industrial Española



RIBESOIL-CAPELYMOTAUTO  
REGISTRADAS

*Dirección telegráfica y telefónica:*  
CAPEL-BARCELONA

Teléfono 438-H.

SUCURSALES Y DEPÓSITOS  
EN LAS PRINCIPALES PLAZAS

— S . A . —

GRASAS Y ACEITES LUBRIFICANTES

ACEITES MINERALES COMBUSTIBLES

*Barcelona*

RIERA MAGORIA, 159 (SANS)  
APARTADO 22

Don Salvador Vives Cusells, Secretario Accidental del Consejo de Administración de la Compañía La Comercial e Industrial Española S.A. - domiciliada en Barcelona calle Riera Magoria 159.

**C E R T I F I C O;** Que toda la maquinaria, útiles

enseres y demás que constituyen las instalaciones de que dispone la expresada Compañía para su negocio de refinación de petróleo, y que a los efectos de la expropiación dispuesta en el Real Decreto de veintiocho de Junio de mil novecientos veintiseis, fueron inventariados a 31 Diciembre de 1927 por la Comisión al efecto designada y valorados a 22 de Junio de 1928 por el Jurado de Valoraciones, son de la exclusiva propiedad de la expresada Compañía La Comercial e Industrial Española S.A.

Dirección.....	haciéndose constar a los efectos oportunos, que no pesa carga ni
Secretaría.....	gravamen de caerse alguna sobre la maquinaria, útiles, enseres y
Distribución.....	demás que integran las instalaciones referidas.
Técnica.....	Así mismo certifico que todo lo expuesto así re-
Contabilidad.....	sulta de la contabilidad y documentación social de la meritada
Lubrificantes.....	Compañía La Comercial e Industrial Española S.A..
Compras y Fletes..	Y para que conste libro el presente certificado

en Barcelona a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

C.A.M.P. S.A. MADRID

vs ps 36922  
El Presidente

21 SET 1928

El Secretario atal.

CONTESTADA

# La Comercial Industrial Española



RIBESOIL-CAPELYMOTAUTO  
REGISTRADAS

FC/JR

— S · A —

GRASAS Y ACEITES LUBRIFICANTES

ACEITES MINERALES COMBUSTIBLES

Barcelona 2 de Noviembre 1928  
RIERA MAGORIA, 159 (SANS)  
APARTADO 22

Dirección telegráfica y telefónica:  
CAPEL-BARCELONA

Teléfono 33701

SUCURSALES Y DEPÓSITOS  
EN LAS PRINCIPALES PLAZAS

Sr. SECRETARIO GENERAL DE LA COMPANIA ARREN-

DATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS S.A.

M a d r i d

Muy Sr. nuestro:

Nos complacemos en acusar a Vd. recepción de su atta. 30 del ppdo. manifestandole que Don Rafael Ortega de ésa, pasará á recoger las escrituras a que se refiere su cita-  
da, que le rogamos de entregar al citado Sr. Ortega quien será portador de una carta nuestra segun copia adjunta.

Agradeceríamos á V. que a la vez que las citadas escrituras se sirviera darle la copia ó duplicado del recibo firmado por el que suscribe en la sección de títulos de ésa C<sup>o</sup> al serle entregados los títulos y efectivo de liquidación que por omision nos olvidamos de recoger el dia 29 del ppdo.

Esperando vernos en éllo complacidos, quedamos á sus gratas órdenes attos. S. S.

q. e. s. m.

LA COMERCIAL É INDUSTRIAL ESPAÑOLA (S.A.)  
El Director-Gerente

*Rafael*

C 16-11-28

# La Comercial Industrial Española



— S · A —

GRASAS Y ACEITES LUBRIFICANTES

ACEITES MINERALES COMBUSTIBLES

*Barcelona* 2 de Noviembre 1928

RIERA MAGORIA, 159 (SANS)  
APARTADO 22

Sr. SECRETARIO GENERAL DE LA COMPANIA ARREN-

M a d r i d

RIBESOIL-CAPEL y MOTAUTO

REGISTRADAS

FC/JR

*Dirección telegráfica y telefónica:*

CAPEL-BARCELONA

Teléfono 4301 ~~33701~~ DATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS S. A.

SUCURSALES Y DEPÓSITOS  
EN LAS PRINCIPALES PLAZAS

Muy Sr. nuestro:

Confirmando a Vd. nuestra carta de hoy, sirvase entregar al dador de la presente Don Rafael Ortega, las escrituras de constitución de nuestra Sociedad ante el notario de esa Don Francisco Maria de la Vega en 29 de Enero de 1921 la de reforma de nuestros estatutos del 18 de Octubre de 1912 ante el notario Don Mateo Azpeitra de esa y el duplicado del recibo de la entrega de 117 títulos y de pesetas 8.526.90 en que recibimos el 29 del ppdo. en la sección de títulos de esa Compañia.

Nos complacemos en agradecerle su amabilidad reiterandonos á sus órdenes attos. S. S.

q. e. s. m.

LA COMERCIAL É INDUSTRIAL ESPAÑOLA (S. A.)  
El Director-Gerente

*Rafael*

*Canovas y Llorens*  
*Provisores de la Construcción*

*K a l 7 5 a 6*

54.640

29-10-28

BANCO DE ESPAÑA-BANCO HISPANO-AMERICANO  
BANCO RIO DE LA PLATA-BANCO CENTRAL  
CUENTAS CORRIENTES

ACTAS.

=====

Estas actas fueron levantadas al visitar la instalacion de la Comercial Industrial Española S.A. de Barcelona y la de Hijo de M. Escorihuela de Valencia, por haber sido ya visitadas por otras comisiones de Valoración.

*Agustín M. de Palencia*

*Madrid, 17 Mayo 1928*

11 de Octubre de 1.928

"LA COMERCIAL INDUSTRIAL E ESPAÑOLA S.A".

BARCELONA.-

Muy señores nuestros:

Con su atta. 19 de Septiembre ppd<sup>a</sup>., hemos recibido una certificación expedida por el Sr. Secretario General de esa Sociedad, en la que manifiesta que los bienes de la misma incautados por este Monopolio son de su propiedad y no pesa sobre ellos carga ni gravamen alguno.-

Siendo norma de esta Compañía exigir estas mismas manifestaciones en una declaración notarial, agradeceremos a Vds. nos la remitan con el fin de activar la terminación del expediente.-

Anticipándole las gracias aprovechamos esta ocasión para quedar de Vds. attos.ss.ss.

q. e. s. m.

A C T A .

---

En Barcelona a once de Febrero de mil novecientos veintiocho, los que suscriben D. Jose Ramos Lopez, y D. Juan Arco Garcia Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Publica, D. Carlos Renshaw Darmanin del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, como representantes del mismo en el Jurado de estimacion que señala el artº 10 del R.D. Ley de 28 de Junio ultimo, D. Ignacio Maria de Dalmases y Boecabella, Ingeniero Industrial, como Asesor Tecnico de la Compañia Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A. y D. Felix Capella Bos, como Gerente de la Razon social " La Comercial e Industrial Española S.A.

HACEN CONSTAR

Primero - Que se han personado en la fabrica de lubricantes que dicha sociedad posee en la Riera Magoria nº 159 y comprobado que la Comision nombrada por R.O. de 26 de Noviembre ultimo, inventarió los elementos integrantes de la misma los cuales fueron relacionados segun consta en Acta levantada en 31 de Diciembre ultimo firmada, por los Ingenieros Industriales al servicios de la Hacienda, D. Santiago Villalba y D. Joaquin Garcia de la Concha, el Jefe del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado D. Juan Tejon, el Ingeniero Industrial D. Melchor Calonge, en representacion de la Compañia Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A. y D. Felix Capella, como Gerente de la Sociedad interesada.

Segundo - Que en dicho inventario las partidas señaladas con los nº de orden, 34, 35, 36, 37, 38, 39, y 40, se refieren a elementos independientes a la operacion de destilacion de aceites minerales, siendo de la fabricacion de grasas consistentes, que no estan comprendidas entre los productos monopolizados.

Tercero - Que la relacion de mobiliario del despacho, tampoco guarda un nexo directo con la destileria.

Cuarto - Que requerido el Sr Capella para que manifieste cuanto crea pertinente, hace contar:

- a) Que protesta de que no haya obtenido respuesta a ninguna de las cartas que ha dirigido a C.A.M.P.S.A. referentes a su destileria, inhibiendose de la responsabilidad y perjuicios que por cualquier causa agena a su voluntad pudiera sobrevenir.
- b) Que recaba el derecho que asiste a los accionistas de dicha Sociedad belgas y portugueses, sus representados, de hacer valer aquél ante las respectivas Embajadas, protestando éstos igualmente de que se les haya privado de la facultad de fabricar sin que haya existido indemnizacion previa; asimismo la reclaman por los perjuicios irrogados por la paralización de la industria y la inhibicion verbal hecha por el Sr Director de C.A.M.P.S.A. de expropiacion de la mina de esquistas,

Hoja 2ª del Acta levantada el 11 de Febrero de 1.928 en la Fabrica de  
Destileria de aceites minerales - La Comercial e Industrial Española.

horno, edificios, y elementos de trabajo, existentes en Ribesalves, ( Cas  
tallen de la Plana ) propiedad de la Sociedad.

c ) Que protesta finalmente de que se deje sin solucion de empleo al  
personal afecto a sus industrias, integrado por:

D. Felix Capella	como	Director Gerente
D. Juan Capella	..	Suplente
D. Jose Estepa	..	Administrativo
D. Salvador Vives	..	Químico
D. Ramon Ferrer	..	Contramaestre
D. Francisco Serra	..	Id
D. Antonio Ferrer	..	Id

esperando que no se establezcan diferencias con el trato que ha merecido  
la refineria de Sabadell y Henry.

Y para que conste se extiende la presente por triplicado  
fecha ut. supra.

POR LA REPRESENTACION DEL ESTADO

FOR LA COMPANIA "LA COMERCIAL  
E INDUSTRIAL ESPAÑOLA S.A.

FOR C.A.M.F.S.A.

*Guillermo Ma de Galmairet*

*Comercial Española  
Industrial Barcelona*

**A C T A .**

En Barcelona a once de Febrero de mil novecientos veintiocho, los que suscriben D. Jose Ramos Lopez, y D. Juan Arca Garcia Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Publica, D. Carlos Renshaw Darmanin del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, como representantes del mismo en el Jurado de estimacion que señala el arts 10 del R.D. Ley de 28 de Junio ultimo, D. Ignacio Maria de Balmases y Escobella, Ingeniero Industrial, como Asesor Tecnico de la Compañia Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A. y D. Felix Capella Bes, como Gerente de la Razon social - La Comercial e Industrial Española S.A.

**HACEN CONSTAR**

Primero - Que se han personado en la fabrica de lubricantes que dicha sociedad posee en la Riera Majoria no 159 y comprobado que la Comision nombrada por R.O. de 26 de Noviembre ultimo, inventarió los elementos integrantes de la misma los cuales fueron relacionados segun consta en Acta levantada en 31 de Diciembre ultimo firmada, por los Ingenieros Industriales al servicios de la Hacienda, D. Santiago Villalba y D. Joaquin Garcia de la Concha, el Jefe del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado D. Juan Tejen, el Ingeniero Industrial D. Melchor Calonge, en representacion de la Compañia Arrendataria del Monopolio de Petroleos S.A. y D. Felix Capella, como Gerente de la Sociedad interesada.

Segundo - Que en dicho inventario las partidas señaladas con los nros de orden, 34, 35, 36, 37, 38, 39, y 40, se refieren a elementos independientes a la operacion de destilacion de aceites minerales, siendo de la fabricacion de grasas consistentes, que no estan comprendidas entre los productos monopolizados.

Tercero - Que la relacion de mobiliario del despacho, tampoco guarda un nexo directo con la destileria.

Cuarto - Que requerido el Sr Capella para que manifieste cuanto crea pertinente, hace contar:

a) Que protesta de que no haya obtenido respuesta a ninguna de las cartas que ha dirigido a C.A.M.P.S.A. referentes a su destileria, inhibiendose de la responsabilidad y perjuicios que por cualquier causa agena a su voluntad pudiera sobrevenir.

b) Que recaba el derecho que asiste a los accionistas de dicha Sociedad belgas y portuguesas, sus representados, de hacer valer aquél ante las respectivas Embajadas, protestando éstos igualmente de que se les haya privado de la facultad de fabricar sin que haya existido intencionacion previa; asimismo la reclaman por los perjuicios irrogados por paralización de la industria y la inhibicion verbal hecha por el Sr Director de C.A.M.P.S.A. de expropiacion de la mina de esquistas,

Hoja 2ª del Acta levantada el 11 de Febrero de 1.928 en la Fabrica de destileria de aceites minerales - La Comercial e Industrial Española.

horno, edificios, y elementos de trabajo, existentes en Ribesalves, ( Castellon de la Plana ) propiedad de la Sociedad.

c ) Que protesta finalmente de que se deje sin solucion de empleo al personal afecto a sus industrias, integrado por:

D. Felix Capella	como Director Gerente
D. Juan Capella	.. Tecnico
D. Jose Estapé	.. Administrativo
D. Salvador Vives	.. Quimico
D. Ramon Ferrer	.. Contramaestre
D. Francisco Jorba	.. id
D. Antonio Ferrer	.. id

esperando que no se establezcan diferencias con el trato que ha merecido la refineria de Sabadell y Henry.

Y para que conste se extiende la presente por triplicado fecha ut, supra.

FOR LA REPRESENTACION DEL ESTADO

FOR LA COMPANIA -LA COMERCIAL  
E INDUSTRIAL ESPANOLA S.A.

FOR C. A. M. P. S. A.

Estación de Abastecimiento de

Don José Manzanares.

Calle de Aragón número 272.

BARCELONA.

MONOPOLIO DE PETROLEOS  
-----

Don ARTURO FORCAT,  
(Director gral. de Tesorería y Contabilidad.  
Presidente)

Don BENJAMIN MONFORT,  
(Ingeniero Industrial)

Don LORENZO ELPS,  
(Ingeniero industrial)

Los tres en representación del Estado.

Don JOSE DE JUAN DOMINE,  
Presidente del Consejo de Admón. de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Don PEDRO GARAU, en representación de D. José Manzanares.

Don ADOLFO SISTO HONTAN,  
Secretario.  
-----

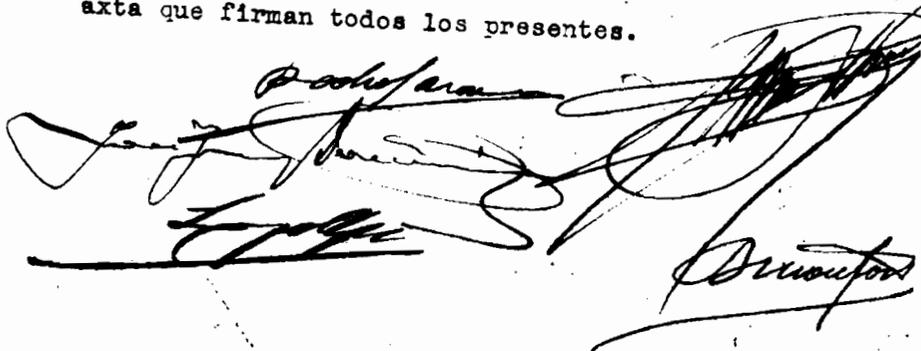
En Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos veintiocho, a las siete de la tarde, se reunieron en el despacho del Director general de Tesorería y Contabilidad los señores que al margen se expresan, con las representaciones que se indican para efectuar la valoración de los bienes expropiados al Sr. Manzanares, de Barcelona.

Se hace constar que del material que figura en el inventario de la Comisión informadora correspondiente y que se encuentra en el expediente que se une a este acta, únicamente son objeto de expropiación los aparatos surtidores de gasolina y petróleo.

El Jurado acordó por unanimidad valorar estos aparatos a precio de factura para el aparato, tanque e instalación con una depreciación anual de diez por ciento y un valor mínimo de diez por ciento.

El Sr. Garau hizo constar que, confiando en que de acuerdo con el criterio que viene imperando en la dirección de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos Sr. Manzanares podrá continuar vendiendo gasolina en los aparatos objeto de expropiación en las condiciones que en el contrato se establezcan, no formula reclamación de indemnización alguna, ya que al poder seguir vendiendo gasolina no sufre perjuicio en su negocio, cosa que no ocurriría en otro caso, pues vería mermada la venta de accesorios y herramientas a que viene dedicado.

Sin más debate se levantó la sesión, extendiéndose el acta que firman todos los presentes.



Handwritten signatures of the members of the Jury and the company representative.

INSTALACION DE SUMINISTRO PARA AUTOMOVILES, DE DON JOSE MANZANARES . - Calle de Aragón 272 - BARCELONA.

-----

En treinta y uno de Diciembre último fué reconocida esta instalación, formulándose el oportuno inventario de la misma, así como de la Sucursal de Esplugas de Llobregat, inventario que junto con el acta levantada se acompaña.

Al formular este inventario manifesté el interesado que amparándose en el último párrafo del artículo 10 del Real Decreto-Ley de 21 de junio último se oponía a la expropiación, pero no a la valoración, porque si el resultado de la misma representara una cantidad que a su juicio compensase el real valor de su negocio, podría desistir de la oposición formulada.

Sentada la precedente categórica afirmación del interesado, no cabe duda que esta Comisión debe abstenerse de emitir informe sobre la valoración, ya que de hecho y al amparo de la Ley, el Sr. Manzanares se niega a ser expropiado y la Comisión es incompetente para formular o proponer una valoración que pudiera hacerle desistir de su propósito.

En efecto; misión única y privativa de esta Comisión es informar sobre el valor actual intrínseco de las instalaciones y en ningún modo sobre el valor comercial de un negocio, el cual en este caso no es única y exclusivamente el de venta y almacenaje de productos monopolizados, sino que también lo es de venta de accesorios para automóviles y prestación de otros servicios, ajenos también totalmente al Monopolio, pero de tal modo enlazados con el suministro de gasolina, que desaparición éste y dada la forma de la instalación, suponía necesariamente la desaparición del

reste del negocio que explota el Señor. Manzanares.

No pudiendo pues emitir esta Comisión informe sobre el valor ó indemnización que pudiera corresponder al negocio del señor Manzanares en su parte monopolizable y siendo aun la que a esta fracción de su negocio correspondiera inferior a la que por el total pudiera apetecer dicho señor, es evidente que, permanece en pie su negativa puesto que no puede llegarse a una valoración que equitativamente compensara el valor total de un negocio, única condicional que puso el interesado a su desistimiento.

Por otra parte situados en el plan de valoración estricta de elementos positivamente monopolizables, había de circunscribirse ésta a los aparatos surtidores que van relacionados en el inventario y que por ser misión de ese Jurado el fijar sus tipos de valoración, tampoco entran en la esfera de acción de los que suscriben.

Madrid 14 Febrero 1928  
Domingo Nieto  
J. Alvarez

En Barcelona a 31 de Diciembre de 1927, los que suscriben Don Santiago Villalba y Don Joaquin Garcia de la Concha Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública y Don Juan Tejon del Cuerpo Pericial de Contabilidad designados por Real Orden del 28 Noviembre último para realizar las valorizaciones que determina el Real decreto ley de 28 Junio pasado; Don Melchor Calonge, Ingeniero industrial en concepto de asesor técnico del representante de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos en este jurado de valoración, y Don José Manzanares como dueño del establecimiento de suministros para automoviles llamado SERVICE STATION situado en la calle de Aragon numero 272, procedieron al reconocimiento del local; resultando:

Que en un gran espacio descubierto, que se describe en el plano que se acompañará, estan instalados los distintos aparatos de suministro de gasolina, petroleo y aceites, los compresores de aire, plataforma elevadora, bocas de agua etc. constituyendo este espacio la verdadera estacion de servicio: Al fondo de este espacio descubierto hay una edificación en cuya planta baja existen, un local tienda para la venta de lubricantes y de accesorios para automovil, y el despacho comercial del Sr. Manzanares; Sobre esta planta hay un piso habitación.

El inventario de material instalado y de repuesto, sin tener en cuenta el de existencias de accesorios en la tienda, es el que se describe en las tres hojas que se acompañan, en las que tambien figura el material correspondiente a otra instalación propiedad del mismo Sr. Manzanares en Esplugas de Llobregat.

El Sr. Manzanares, manifiesta que amparandose en el último párrafo del artículo 10 del Real Decreto Ley de 21 Junio último se opone a la expropiación, pero no a la valoración, porque si el resultado de la misma representa una cantidad que a su juicio compense el real valor de su negocio, puede desistir de la oposición formulada.

Se da por terminado con esto el primer trámite de reconocimiento que ha de servir de base a la valoración, en su caso, sin perjuicio de que al tener que formularse esta definitivamente aporte el Sr. Manzanares su contabilidad para ser reconocida por el Jurado.

Y para que conste se extiende la presente acta por triplicado, que firman los reunidos, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

*Santiago Villalba y Joaquin Garcia de la Concha*  
*Melchor Calonge*  
*José Manzanares*

**José Manzanares**

**SERVICE STATION**, primera estación de servicio para automóviles al estilo americano instalada en España, viene dedicándose principalmente a la venta de gasolina en su Casa Central, Sucursal de Esplugas y postes arrendados de su organización.

En la Casa Central y en la Sucursal de Esplugas, se dedica también a la venta de petróleo, aceites y accesorios para automóvil.

La Casa Central, fué inaugurada el 16 de Marzo de 1926 y ampliada el 31 de Marzo de 1927.

Dada la importancia e índole especial de su negocio, tiene la casa registrados el nombre de **SERVICE STATION** y su marca comercial y posee además varias patentes de introducción, para suministro de aire y para bidones de reserva para automóviles.

-----

**Inventario de todo el material fijo y móvil**

-----

**OFICINAS**

Unas vallas completas de madera con sus correspondientes cristales.  
Una mesa americana caoba con cristal.  
Una mesita americana caoba con cristal.  
Dos butacas piel, dos sillas forradas y un sillón americano.  
Tres mesas americanas de roble.  
Una máquina de escribir con su mesita. Una máquina marcar cheques.  
Una prensa de copiar con sus accesorios.  
Cuatro estanterías y dos armarios para impresos y archivo.  
Un armario llavero, un ventilador y una estufa a petróleo.  
Una instalación telefónica interior.  
Tres sillas y un sillón de roble americano.  
Material de escritorio vario ( tinteros papeleras ect. )  
Un completo surtido de impresos y material de propaganda para el servicio de la casa.

-----

**TIENDA**

Cuatro mesas mostrador.  
Dos aparadores y un anunciador luminoso.  
Dos estanterías completas de madera y tres de hierro.  
Un armario estantería con puertas correderas.  
Seis plataformas de madera.  
Seis sillas tres percheros y dos escaleras de mano.

-----

## PATIO DE LA CENTRAL

### GASOLINA

Cinco aparatos surtidores marca Bowser de 20 litros de capacidad numeros 7728, 7883, 7884, 7886 y 12.006.

Un aparato surtidor marca Bontillon de 50 litros de capacidad amando electrico n° 7191.

Tres tanques de hierro de capacidad 10.000 litros cada uno con sus correspondiente instalación completa de tuberías hasta los aparatos surtidores.

### ACHITES

Ocho aparatos medidores Bowser de 5 litros de capacidad num. 6183, 6184, 6185, 6186, 6187, 6188, 6189, y 6190.

Un aparato medidor SAFAM montado sobre bidon de hierro con plataforma trasportable.

Ocho depositos de hierro de capacidad 50 litros uno.

Ocho depositos de hierro de capacidad 320 litros uno.

Seis depositos de hierro de capacidad 500 litros uno.

Dos aparatos medidores MILWA trasportables con sus correspondientes depositos de hierro.

Ocho aparatos medidores de recambio.

Una instalación completa de tuberías con cámara de carga a presión con su correspondiente compresor de aire movido por un motor electrico de 3 H. P.

### ENSAYO

Un aparato medidor BOUTILLON de 5 litros de capacidad n° 9890

Un aparato medidor Bontillon trasportable con su correspondiente deposito de hierro.

Un tanque de hierro de capacidad 2650 litros con su correspondiente instalación de tuberías.

### ENGRASE A PRESIÓN

Una instalación completa de engrase a presión por aire comprimido comprendiendo:

Un compresor de aire.

Un ascensor para automoviles con su correspondiente motor de 8 H.P.

Dos depositos especiales de acero fundido con embolo interior para grasa y valvulina.

Una instalación completa de tuberías, tambores, mangueras, raccords, manómetros y demas accesorios.

Una grua para carga de los depositos.

### VARIOS

Una instalación completa de alumbrado y anuncio por incandescencia, y gas Neon.

Una instalación completa para servicio de agua.

Una instalación completa para servicio de aire comprimido.

Un surtido de uniformas de invierno y verano para los empleados.

Un carretón de hierro y un surtido completo de material auxiliar con medidas contrastadas, carteras para los empleados, cubos, latas, regaderas, embudos, etc.

### MATERIAL MOVIL

Un automovil OAKLAND tipo Roadster matricula 21904.

Un automovil LORYO conducción interior matricula n° 19420.

Una camioneta CHEVROLET para reparto matricula 22.250.

-----

SUCURSAL DE ESPLUGAS

Un aparato surtidor Bowser de 5 litros de capacidad n° 53589.  
 Un aparato surtidor Bowser de 20 litros de capacidad n° 12008.  
 Un tanque de hierro de 5000 litros de capacidad.  
 Un tanque de hierro de 10000 litros de capacidad.  
 Una instalación completa de tuberías.  
 Diez aparatos medidores aceite marca SATAM montados sobre bidon de hierro.  
 Una mesa mostrador, dos sillas y un juego completo de estanterías de ~~hierro~~ madera.  
 Una instalación automática para aire comprimido con su correspondiente compresor a mando eléctrico.

RELACION DE TODOS LOS SURTIDORES

SITUACION	MARCA	NUM.	CAPACIDAD TANQUE	FECHA INSTALACION
GENERAL	BOWSER	7883	10.000 litros	16 - 3 - 26
id.	id.	7884	"	16 - 3 - 26
id.	BOUTILLON	7191	10.000 "	16 - 3 - 26
id.	BOWSER	7728	"	31 - 3 - 27
id.	id.	7885	"	31 - 3 - 27
id.	id.	12006	10.000 "	31 - 3 - 27
id.	BOUTILLON	9890	2.650 "	16 - 3 - 26
ESPLUGAS	BOWSER	53589	5.000 "	15 - 6 - 1925
id.	id.	12008	10.000 "	1 - 7 - 1927

-- POSTES ARRENDADOS A CATASUS Y COMP. --

PASEO COLON	SATAM	2.000 litros
PAZ MURALLA	BOUTILLON	2.000 "
SAN ADRIAN	BOWSER	5.000 "
HOSPITALET	BOWSER	7.500 "
MUELLE BARCELONA	SATAM	2.000 "
MUELLE BALEARES	SATAM	2.000 "
MOLINS DE REY	SATAM	7.500 "
MONTSERRAT	BOWSER	7.500 "

-- POSTE ARRENDADO A SOCIEDAD MARCA EL LEON --

PLAZA PALACIO - HARDOLL 4910 2.000 litros

-- POSTE ARRENDADO A INDUSTRIAS BABEL Y NERVION --

CA. CASA ANTUNEZ 308 2.000 litros.

*[Handwritten signatures and marks]*



MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD

Excmo. Sr. :

En nombre del Jurado de Valoración de los bienes objeto de expropiación por parte del Monopolio de Petróleos tengo el honor de elevar a V.E. el expediente de valoración de los bienes expropiados a la Sociedad Comercial e Industrial Española, de Barcelona, acordado por el Jurado en sesión del día 22 de Junio último. Al propio tiempo acompaño el expediente de valoración de la Comisión oficial correspondiente.

Como verá V.E. el Jurado acordó por unanimidad valorar los bienes expropiados a esta Empresa en ciento diez y siete mil veintiseis pesetas con noventa y tres céntimos.

También aprobó por unanimidad las bases para la valoración del material móvil.

El representante de la entidad expropiada se reservó su derecho a apelar ante el Consejo de Ministros en demanda del importe de los gastos de liquidación y di-

solución, exención de impuestos y pago de las cantidades que en cumplimiento de la legislación civil hubo de abonar al personal expropiado así como en solicitud de una indemnización por el valor del negocio expropiado.

Le fué notificado en 22 de Junio último el acuerdo del Jurado y se le previno que cualquier recurso que deseara interponer había de hacerlo ante el Consejo de Ministros por escrito dirigido a V.E. en el plazo de 10 días, y no obstante el tiempo transcurrido este Jurado no tiene noticia de que el recurso se haya interpuesto por lo que habiendo expirado el plazo de interposición eleva el expediente a la resolución del Consejo de Ministros.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 19 de Julio de 1928.

19-7-28  
Compañía de  
al Honorable  
Ministro,

*[Handwritten signature]*  
El Consejo de Ministros  
con la proposición  
*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

JURADO DE VALORACION DE LOS BIENES OBJETO D E EXPROPIACION POR PARTE  
DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS.  
-----

Don ARTURO FORCAT  
(Director general de  
Tesorería y Contabili-  
dad)

Don BENJAMIN MONFORT  
(Ingeniero Indus-  
trial)

Don LORENZO ELPS  
(Ingeniero Indus-  
trial).

Los tres en repre-  
sentación del Esta-  
do.

El Sr. MARQUES DE  
TORRE-HOYOS.- En re-  
presentación de la  
Cia. Arrendataria del  
Monopolio de Petro-  
leos.

Don JOSE CODOLA  
GUALDO.- En repre-  
sentación de la Co-  
mercial e Industrial  
Española S.A.

Don ADOLFO SISTO  
HONTAN (Secretario)

-----



En Madrid a 22 de Junio de mil novecientos veintiocho se reunieron los Sres. que al margen se expresan con las representaciones que se indican, a las once de la mañana, en el despacho del Director general de Tesorería y Contabilidad y con asistencia del Sr. Capella como asesor técnico de la Comercial e Industrial Española S.A. para valorar los bienes expropiados a la expresada Entidad.

El Sr. Codolá hace presente que la Comercial e Industrial Española además de dedicarse al negocio comercial de compra y venta de petróleos dedicó su actividad a iniciar la emancipación de España en lo referente a esta industria y así además de las destilerías que tenía instaladas en Barcelona y Ribesalbes inició la explotación de la mina de esquistos bituminosos que existe en Ribesalbes en la provincia de Castellón, cuya explotación rindió inapreciables beneficios a la economía española en los momentos angustiosos de la guerra europea y dice que si actualmente esta mina no es explotada ello es debido no a que la Empresa haya abandonado esta línea de su negocio sino a que circunstancialmente y debido a la política arancelaria actual no es posible su explotación en condiciones económicas favorables.

Quiere hacer constar que el negocio de la Comercial e Industrial Española esta constituido por la destilería de Barcelona, la de Ribesalbes y la mina de esquistos y que si actualmente la Industrial se aviene a valorar ante el Jurado solamente la destilería de Barcelona debe entenderse que no por ello renuncia a lo que cree su indiscutible derecho de ser expropiada de la totalidad de su negocio a cuyo efecto ha promovido el oportuno expediente de expropiación.

La Presidencia manifiesta que constará en acta la manifestación de la representación de la Comercial e Industrial Española, sin que respecto de ella quepa pronunciamiento alguno por parte del Jurado por ser cuestión ajena a su competencia.

Se entra en la valoración de la destilería de Barcelona. El Sr. Codolá pregunta el alcance que pueda tener la manifestación que consta en un informe de una segunda Comisión que visitó la repetida destilería y según la cual dicha comisión hace constar la parte de utillaje y elementos destinados a fabricación de grasas consistentes que no están comprendidas, según dice, entre los productos monopolizados. Por su parte afirma el Sr. Codolá que toda la fabricación de lubricantes se refiere a productos monopolizados, y dice que esa manifestación obedece a una confusión que se ha producido por la coexistencia de una situación de derecho que es la creada por el decreto de constitución del Monopolio según la cual los productos de la fabricación de lubricantes queda monopolizada y una situación de hecho que ha sido provocada por la necesidad de que la Arrendataria se pusiera en comunicación con los fabricantes de estos productos y conviniera con algunos de ellos que continuasen la fabricación ~~estando también con el Monopolio~~.

El Sr. Presidente manifiesta que las manifestaciones de las Comisiones informadoras no tienen otro alcance que el de suministrar el mayor número posible de antecedentes al Jurado, y que no alcanzando la competencia de este sino a valorar las instalaciones según los antecedentes que oficialmente le remite la Delegación del Estado cerca de la Cia. Arrendataria del Monopolio sus valoraciones no implican declaración de derecho en relación con las cuestiones que la propiedad o la expropiación de las instalaciones pueda originar. Dice que estando comprendidas en la valoración de la Comisión las partidas a que se ha referido el Sr. Codolá el Jurado las valorará sin que ello prejuzgue en ningún sentido la cuestión planteada por el Sr. Codolá.

Se dá cuenta de las valoraciones de la Empresa y de la Comisión que arrojan el siguiente resultado:

	<u>Empresa</u>	<u>Comisión</u>
Instalaciones industriales	147,318'46	100,362'25
Mobiliario	15,748.--	6,500.--
Laboratorio	6,185.--	2,000.--
	<u>169,231'46</u>	<u>108,862'25</u>

El Sr. Monfort hace presente que la diferencia entre ambas valoraciones obedece a que de una parte en la valoración de la Comisión no se ha tenido en cuenta el bidonaje y de otra a que en la misma se han aplicado los coeficientes de depreciación correspondientes al estado actual de los elementos valorados en tanto que ello no ha ocurrido en la valoración de la Cia. que es de origen contable.

El Sr. Codolá hace presente que en la valoración de la Empresa tampoco se han incluido los envases y que aunque tienen un origen contable pues corresponde exactamente a los valores de inventario de fin del ejercicio último ha de haberse presentado según puede comprobarse por el libro de balances que presenta que la Cia. amortizaba anualmente una cantidad que era deducida de los valores de inventario anterior.

Después de un debate en que se discute la cuantía racional de las amortizaciones y el valor de algunas partidas el Jurado acordó por unanimidad valorar esta instalación en ciento diez y siete mil veintiseis pesetas con noventa y tres céntimos.

Se pasó a la valoración del material móvil. El Sr. Monfort dió cuenta de que el Jurado había acordado valorar este material sobre la base de precios unitarios y coeficientes de amortización. Los acordados para los elementos de que dispone la Comercial e Industrial son los siguientes:

Bidones galvanizados de 50 litros a 16'50 ; bidones galvanizados de 200 l a 60 pesetas. Depreciación de 25 % por año.

El Jurado lo acordó así por unanimidad.

El Sr. Codolá dice que independientemente del valor de la instalación su representada debe ser indemnizada de aquellos gastos necesarios que ha realizado desde fin de 1927 hasta el momento de la incautación, como son alquileres de locales, vigilancia y guardería, seguros y contribuciones.

La Presidencia manifiesta que la competencia del Jurado no alcanza a este particular y que cree que lo referente a gastos necesarios para la conservación de los elementos expropiados es cuestión a ventilar con la Cia. Arrendataria.

El Sr. Codolá solicita igualmente se indemnice a la entidad expropiada de los gastos de liquidación y disolución de la Sociedad, impuestos y demás y de las cantidades que en cumplimiento de la legislación civil hubo de abonar

. al personal despedido en 31 de Diciembre del año último.

La Presidencia reitera que la misión del Jurado está limitada a la valoración de los elementos reales expropiados y que por tanto carece de competencia para pronunciarse sobre esta reclamación.

. El Sr. Codolá se reserva su derecho a reproducir esta demanda en apelación, ante el Consejo de Ministros.

Lo tachado en la último línea del segundo párrafo de la segunda página no vale.

El Sr. Codolá solicita además que se reconozca el derecho a indemnización por el valor comercial del negocio expropiado. y habiendo manifestado el Jurado que tampoco entiende tener competencia en este asunto se reservó su derecho a recurrir ante el Consejo de Ministros sobre el particular.

La Presidencia hizo saber que cualquier reclamación que interese a la Cia formular contra los acuerdos del Jurado debe efectuarse en el plazo de diez días y por conducto del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Codolá se dió por notificado en nombre de la Empresa La Industrial y Comercial Española S.A.

Se levantó la sesión a las dos de la tarde extendiéndose este acta que firman todos los presentes, miembros del Jurado,

*El M<sup>o</sup> de Fomento*

*1. Codolá*

*[Large scribbled signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*